

**Expediente: 1602-U-2024**

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Deportes y Recreación, de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.**- Apruébase en el Partido de General Pueyrredon el Reglamento para el funcionamiento de natatorios, piscinas y piletas, especificado en el Anexo I de la presente.

**Artículo 2º.**- El Ente Municipal de Deportes y Recreación y la Subsecretaría de Inspección General serán las Autoridades de Aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 3º.**- Establécese un periodo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente, para la adecuación de todos los natatorios, piscinas y piletas al presente Reglamento.

**Artículo 4º.**- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 5º.**- Comuníquese, etc.-

## **SALA DE COMISIONES**

**Deportes y Recreación, 12-3-2025**

**Reunión nº 1**

**Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, 26-3-2025**

**Reunión nº 3**

**Legislación, Interpretación, Reglamento, 19-5-2025**

**Reunión nº 8**

## ANEXO I

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS, NATATORIOS Y PILETAS EN EL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Todos los natatorios, piscinas y piletas, sean entidades públicas, privadas, comerciales, sindicales o deportivas, que desarrollen actividades acuáticas en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, quedan sujetos al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 2º.-** Cada pileta comercial, deportiva, pileta-escuela o sindical, deberá estar dirigida, coordinada o supervisada por un Director Técnico con título de Profesor de Educación Física, Entrenador Nacional o Instructor de Natación con títulos habilitantes emanados de organismos públicos o privados reconocidos por el Nomenclador en vigencia en la Provincia de Buenos Aires. Sus funciones incluyen, entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Las entidades deportivas donde los natatorios sean utilizados únicamente por los asociados, deberán requerir al momento de la inscripción un certificado de apto físico emitido por un profesional médico habilitado. Este certificado de aptitud física, tendrá validez de un (1) año. Para el caso de usuarios que padecan afecciones cardio-respiratorias u otras afecciones que el médico que extiende el certificado haya especificado, el certificado de aptitud física será requerido cada seis (6) meses. Adicionalmente, cada usuario deberá realizar una revisión higiénica cada seis (6) meses o en un período menor si así lo establece la entidad. Dicha revisión podrá ser realizada dentro o fuera de la institución por médicos o enfermeros particulares.

**Artículo 4º.-** La revisión higiénica obligatoria podrá ser realizada por un médico y/o enfermero/a universitario/a. En el examen se controlarán: uñas, cuero cabelludo, conducto auditivo externo, ojos, axilas, pliegues inguinales, genitales externos, espacios interdigitales de manos y pies, y cualquier otro aspecto que el profesional considere necesario para proteger la salud de los usuarios.

**Artículo 5º.- DEL PERSONAL ESPECIALIZADO.** En todos los natatorios, piletas y/o piscinas deberá permanecer durante el horario de su funcionamiento personal guardavidas, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Título habilitante con libreta y prueba anual aprobada.
- B) Capacitaciones anuales en Rescate Cardiopulmonar con uso de Desfibrilador (DEA), en temáticas de primeros auxilios, rescate y simulacros de emergencia acuática dictados por el Instituto Superior de Formación Técnico-Docente “Arístides Hernández” dependiente del EMDER, defensa civil, Secretaría de Salud y/o entidades que otorguen título habilitante de guardavidas o profesorado de educación física.
- C) Práctica anual obligatoria en atención de emergencias, según el manual de procedimientos vigente.

**Artículo 6º.-** En todas las entidades, los bañistas, sin importar la cantidad de usuarios, deberán contar con un carnet obligatorio donde conste nombre, apellido y fecha de la última revisión higiénica obligatoria vigente para el ingreso a la actividad.

**Artículo 7º.-** Cada establecimiento deberá contratar un servicio de Urgencias Médicas, dando prioridad a aquellas empresas que tengan su base operativa más cercana al natatorio contratante.

**Artículo 8º.**- Será obligatoria la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra tanto a los bañistas como a los asistentes y profesionales a cargo del establecimiento. La empresa aseguradora deberá estar inscripta en la nómina de la Municipalidad.

**Artículo 9º.**- En todos los casos, las entidades deportivas, comerciales, pileta-escuela o sindical colocarán un aviso a la entrada del natatorio con la siguiente leyenda: "APTO FÍSICO OBLIGATORIO PARA INSCRIPCIÓN Y REVISIÓN HIGIÉNICA SEMESTRAL. ORDENANZA MUNICIPAL Nº \_\_\_\_". Las dimensiones y características del cartel serán determinadas por las Autoridades de Aplicación.-